

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

Sin Vigencia

**REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN FARMACÉUTICA
CONFORMA**

DECRETO EJECUTIVO N°. 267, aprobado el 25 de mayo de 1987

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 12 de junio de 1987

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN FARMACÉUTICA
(CONFORMA)**

Arto. 1.- La Corporación Farmacéutica (CONFORMA), a que se refiere el Arto. 1° del mencionado Decreto queda adscrito al Ministerio de Salud.

Arto. 2.- Los incisos "a) , d) y f) " del Arto. 6° se leerán así:

"a) El cumplimiento de los objetivos y fines a que se refiere el Arto. 1° de esta ley; y dirigir y administrar las empresas que le sean asignadas y las que ella misma organice".

"b) Programar y desarrollar Proyectos industriales y comerciales en el campo de los productos médico-farmacéutico y no médicos, compatibles con los planes generales del Gobierno, que tiendan a la sustituciones de importaciones".

"f) Contratar empréstitos ya sean procedentes del Sistema Financiero Nacional o de fuentes extranjeras, de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno Central, pudiendo otorgar toda clase de garantías sobre los bienes muebles o productos. Para la enajenación o gravamen de los inmuebles se necesitará autorización del Ministerio de Salud".

Arto. 3.- El Arto. 8 se leerá así:

"Arto. 8.- El Consejo Directivo está integrado por:

- a) El Ministerio de Salud, quien lo preside.
- b) El Director General de Abastecimiento Técnico Material de Salud.
- c) El Director de la Corporación Industrial del Pueblo (COIP).
- d) Habrá un Secretario del Consejo Directivo".

Arto. 4.- El Arto. 9 se leerá así:

"Arto. 9.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Dictar los criterios generales de administración de la Corporación.
- b) Emitir los reglamentos, normas y resoluciones para el buen funcionamiento de la Corporación.
- c) Establecer la organización administrativa de COFARMA.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación.
- e) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la Corporación deberá presentar el Director General y aprobar la memoria anual.
- f) Aprobar los balances y estados de perdidas y ganancias.
- g) Nombrar al Secretario del Consejo Directivo y,
- h) Ejercer cualquier otra función que permita el cumplimiento de los objetivos y fines de COFARMA".

DEL DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR

Arto. 5.- El Arto. 10 se leerá así:

"Arto. 10.- El Director General de la Corporación Farmacéutica (COFARMA) es el funcionario ejecutivo encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo Directivo; tendrá la representación legal, judicial y extra judicial con facultades de un mandatario General de Administración y será nombrado por el Ministro de Salud".

Arto. 6.- El Arto. 11 se leerá así:

"Arto. 11.- El Sub-Director será nombrado por el Ministro de Salud, quien colaborará con el Director General en la ejecución de las actividades que le sean asignadas y hará las veces de Director General en caso de imposibilidad o ausencia temporal, únicamente a lo que se refiere a la gestión y representación de la Corporación".

Arto. 7.- El Arto. 12 se leerá así:

"Arto. 12.- Corresponde al Director General:

- a) Ejecutar los planes de desarrollo de la Corporación a corto, mediano y largo plazo.
- b) Elaborar el presupuesto anual de la Corporación.
- c) Elaborar la Memoria y los Estados Financieros anuales de la misma.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del giro ordinario de las operaciones de la corporación, inclusive aquellas que fueren consecuencia necesaria de los mismo.
- e) Otorgar poderes generales y especiales, tanto judiciales como de administración.
- f) Nombrar al personal administrativo de la Corporación.
- g) Aplicar la presente Ley y sus Reglamentos".

Arto. 8.- El Artículo 13 se leerá así:

"Arto. 13.- Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General de la República, habrá una Auditoría Interna a cargo de un Auditor nombrado por el Ministro de Salud, quien desempeñará las funciones de Inspector y Fiscalizador de las cuentas de Corporación. Este Auditor le rendirá un informe mensual al Ministro de Salud, así como al Director General de la entidad:

Arto. 9.- El Arto. 16 se leerá así:

Arto. 16.- Los excedentes que resultaren del desarrollo de las actividades de la Corporación, después del cumplimiento de sus obligaciones financieras y de las fiscales que le corresponden como sujeto tributario común, serán asignadas por el Ministro de la Salud, de acuerdo a los lineamientos de la política económica del Gobierno.

Arto. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. "AQUÍ NO SE RINDE NADIE". - **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente.